



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 639

**Quito, viernes 5 de
junio de 2020**

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

9 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PLAYAS**

ORDENANZA Nº 003-2020

**PARA EL USO OBLIGATORIO DE
MASCARILLA PARA CIRCULAR
EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y
PRIVADOS**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ORDENANZA No. 003-2020
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...).4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

- QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- QUE,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.
- QUE,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *"Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la*

situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

QUE, mediante Resolución No.RE-001-GADMCP-2020 de fecha 26 marzo de 2020, el Arq. Dany Cilenio Mite Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

QUE, el COE Nacional en sesión permanente del lunes 6 de abril de 2020 dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales emitan una ordenanza municipal a fin que se regule el uso el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos con la finalidad de evitar posibles contagios de COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTON PLAYAS.

Artículo 1.- Objetivo.- el uso obligatorio de mascarilla o tapa bocas como requisito indispensable para todas las personas que transitan en la circunscripción del Cantón Playas, tanto en los espacios públicos y privados.

La mascarilla o tapa boca, deberá cumplir con el propósito que es el de impedir la transmisión de fluidos bucales entre las personas. Por lo tanto no se permitirá aquellos que no cumplan con su objetivo.

De igual manera se prohíbe la circulación de personas que han sido diagnosticadas con COVID-19, o que estén al cuidado de pacientes diagnosticados.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a las personas que de manera permanente, periódica o eventual se movilicen dentro del cantón Playas (incluidas comunas y recintos) mientras esté vigente el estado de emergencia sanitaria en el Ecuador.

Todos los ciudadanos que transiten en la circunscripción del Cantón Playas, deberán portar identificación personal necesaria a fin de ser identificados, este documento puede ser: cédula de identidad, pasaporte, credencial, licencia de conducir, a fin de establecer un control adecuado de la circulación de las personas dentro del cantón Playas.

Artículo 3.- Obligatoriedad.- Los lugares públicos o privados, en donde exista afluencia de personas, estas deberán respetar la distancia de un metro cincuenta centímetros, a fin precautelar las medidas sanitarias y evitar un posible contagio.

Artículo 4.- Los locales comerciales en general, instituciones públicas, instituciones bancarias y demás del Cantón Playas, deberán mantener las normas de control sanitarias a través de la utilización de gel antibacterial, alcohol para los clientes o usuarios, así como la desinfección constante de su área de trabajo y atención.

Artículo 5.- Sanción.- No utilizar la mascarilla o cubre boca respectiva en espacio público, se constituye en una infracción que deberá ser informada por la Jefatura de Vía Pública y serán sancionadas mediante la aplicación de ocho horas de trabajo comunitario la primera vez, en caso de reincidencia en el cometimiento de las misma infracción será sancionado con una multa equivalente a 5% de la remuneración básica del trabajador en general (RBU) en caso de cometer la infracción por tercera vez será sancionada con el 10% de (RBU).

En caso de que el infractor reincidente justifique que no tiene ingresos económicos suficientes para cancelar el valor de la multa correspondiente será sancionado por el equivalente computado de la Remuneración Básica Unificada, previo conocimiento y autorización de la Máxima Autoridad, el mismo estará a cargo de la Dirección de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial quien indicará su labor a realizar.

Si la persona es hallada por una cuarta ocasión en un espacio público infringiendo la presente ordenanza, será puesta a conocimiento de un juez pertinente para que sea procesada penalmente por incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente.

Artículo 6.- Prohibición.- La circulación de personas diagnosticadas con COVID-19 o que se encuentren en cerco epidemiológico, teniendo la obligación de guardar el aislamiento para cumplir su periodo de recuperación.

En caso de incumplimiento del presente artículo se notificará de manera inmediata a la Fuerza Pública a fin de que tome procedimiento correspondiente y sea puesto a órdenes de la Autoridad Competente y se inicie el proceso de juzgamiento de acuerdo a las directrices del COE Nacional y demás normas legales aplicables.

Artículo 7.- Procedimiento Sancionador.- La Dirección de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial a través de la Jefatura de Vía Pública en coordinación con Comisaria Municipal y de los policías municipales, es competente para imponer a los contraventores las sanciones correspondientes.

Cuando un policía municipal verifique el incumplimiento de la presente ordenanza, elaborará el parte de novedades que será notificado al ciudadano y puesto en conocimiento de la Dirección de UPGT del GADMCP. En el parte de novedades constará el nombre de la persona infractora, número de cédula, dirección del domicilio y las multas que prevé esta ordenanza, además se indicará la infracción realizada, el día, fecha, hora y lugar en donde se cometió la misma y la firma respectiva del policía municipal.

El valor de la multa deberá cancelarse en las oficinas recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas y deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la boleta. En caso de mora, la multa sufrirá un recargo adicional del 2% por cada día de retraso, hasta un máximo del 100% del valor de la multa.

Si fuere necesario, estos valores se recaudarán mediante procedimiento coactivo. El pago de los valores de las multas que se realizara a través de los canales que ponga a disposición del GADMCP.

Estos valores servirán para ser invertidos en apoyo para combatir el contagio del Coronavirus COVID 19.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Las sanciones de esta Ordenanza se empezarán aplicar luego de 72 horas de su suscripción, tiempo que se tomará la sociabilización de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

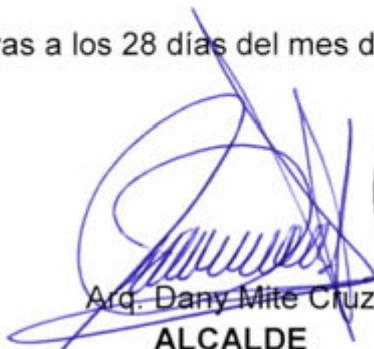
Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. - La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en la ciudad de Playas a los 28 días del mes de abril de 2020.


Arq. Dany Mite Cruz
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PLAYAS


AB. YESSENIA JUMBO BUENAIRE
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PLAYAS

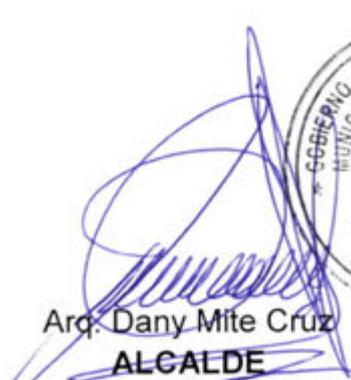
CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Playas, 23 de abril y 28 de abril del 2020, respectivamente y suscrita por el Arq. Dany Cilenio Mite Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas el 28 de abril de 2020.



AB. YESSENIA JUMBO BUENAIRE
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PLAYAS

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la **"ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTON PLAYAS"**, y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Playas, 28 de abril de 2020.



Arq. Dany Mite Cruz

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PLAYAS



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS.- El Concejo Municipal del Cantón Playas. Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Dany Cilenio Mite Cruz **ALCALDE DEL CANTON PLAYAS "ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTON PLAYAS"**, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte. CERTIFICADO.



[Handwritten signature]
CERTIFICADO que la(s) copia(s) que antecede(n) en _____ F.S. es fiel copia del original que reposa en _____. Al que me remito en caso necesario. Fecha: 6 MAY 2020

[Handwritten signature]
Ab. Yessenia Jumbo Buenaire
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]

**AB. YESSENIA JUMBO BUENAIRE
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PLAYAS**